

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020210084100

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Allegue certificado actualizado de libertad y tradición del vehículo de placas EQP-287, toda vez que el allegado data del año 2019, a fin de establecer si el gravamen prendario sobre el mencionado bien se encuentra vigente y determinar si el acreedor prendario debe ser vinculado al presente trámite.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 004 de hoy 2 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.